



Barranquilla-Atlántico, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN NO: 42.997
CÓDIGO: 08001315300520170016003
PROCESO; VERBAL - EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- buzonjudicial@ani.gov.co
APODERADA: MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO mmartinez@concesioncostera.com
DEMANDADO: INVERSIONES INVERHAV S.A.S.
APODERADO: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede la Sala Octava Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a pronunciarse respecto del recurso de Queja interpuesto, por la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderada judicial, en contra del auto de fecha agosto 24 de 2020, que no accedió a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha marzo 11 de 2020, emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito dentro del Proceso de Expropiación seguido en contra de INVERSIONES INVERHAV S.A.S.

II. RESUMEN DE LA CONTROVERSIA

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, por el a-quo se resolvió ordenar el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.817.565.), por concepto de indexación del mes de septiembre de 2019.

Contra este auto interpuso la parte demandante recurso de reposición y en subsidio el de apelación, resolviendo el juzgado no acceder a la reposición y no conceder el recurso de apelación, por no estar enlistado dicho auto como apelable por la norma correspondiente, esto, mediante auto del 24 de agosto de 2020. Contra este último auto, se interpuso por la misma parte, “...**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**...”, siendo negado el de reposición y accediéndose al de queja, mediante auto del 16 de septiembre de 2020.

Repartido el asunto correspondió a esta Sala su conocimiento, y siendo enviado vía digital, por secretaría se le imprimió el trámite correspondiente.

Surtido el trámite secretarial correspondiente, corresponde a esta Sala decidir, previo a las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El recurso de queja procede, de conformidad con el Art. 352 del C. G. del P., en contra de las providencias que nieguen la concesión del recurso de apelación o casación, por lo que se presupone que son presupuestos para su procedencia, el que la providencia a la que se le negó la alzada, efectivamente tenga la calidad de apelable





taxativamente contemplada en la normatividad procesal y que, el recurso se haya interpuesto de manera oportuna.-

Siendo ello así, tenemos que, el auto objeto de apelación no cumple con los requisitos prescritos por la ley procesal vigente, pues no se encuentra enlistado dentro de los establecidos por el artículo 321 del Código General del Proceso, como apelable, ni por ninguna otra norma específica, por lo que la decisión adoptada por el a-quo, habrá lugar a declararse como bien denegada

En consecuencia a lo precedente, la Sala Octava Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

IV. RESUELVE

A.- TÉNGASE COMO BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal Especial de Expropiación instaurado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- contra INVERSIONES INVERHAV S.A.S.

B. Sin costas en esta segunda instancia por no aparecer causadas.-

C.-Ejecutoriada esta providencia, remítase de inmediato la actuación al despacho de origen. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABDON SIERRA GUTIERREZ
Magistrado Sustanciador.-

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd85c002469d79dd257f75f583cda48f4aaecfebf97857fae39ccfb9e4fe8f1e

Documento generado en 09/11/2020 02:13:02 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil- Familia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**